



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL DEL AYUNTAMIENTO
DE TORENO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2016.-**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Toreno, siendo las doce horas del día 15 de junio de 2016 se reúne el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento con el objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde y con la asistencia de los señores Concejales siguientes:

D. SEVERO LAMA CASTRO
D. ALEJANDRO CAMPILLO PESTAÑA
DÑA. MARTA VALLADARES SIERRA
DÑA. CLEMENTINA MANCEBO DÍEZ
D. JESÚS ANTONIO ÁLVAREZ IDARRAGA
DÑA. BEATRIZ COELHO LUNA
D. JOSE LUIS MERINO DIEZ
D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ HOMPANERA
D. JOSÉ RODRÍGUEZ FERREIRA
D. SANTIAGO MIRÓN CAÑA

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Laureano González Álvarez.
Actúa de Secretario la titular del Ayuntamiento doña Isabel Cerdeira García.
Constituido el Pleno con la mayoría necesaria y los requisitos formales exigidos, la Presidencia declaró abierto el acto, disponiendo que se procediese a conocer los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Fue aprobado por unanimidad.

2. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE TORENO.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Toreno.

Visto el informe de Secretaría de fecha 1 de junio de 2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto de Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de

Protección Civil de Toreno.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, leído el informe de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Sanidad, Mujer e Igualdad, Educación, Juventud y Participación Ciudadana, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Toreno.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TORENO.

PRIMERA PARTE SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2 f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia.

Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en sus artículos 7 y 7 bis establece los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III del Título II, sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad Local, de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos planes.

La Ley 4/ 2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la Sección 2 los "Servicios complementarios para la asistencia ciudadana", entre los que se establece, en su artículo 48, el "Voluntariado de Protección Civil", definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta

Ley. Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil.

Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizables en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Toreno, que se transcribe seguidamente.

SEGUNDA PARTE LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección Primera: fundamentos básicos.

Artículo 1º

Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes, cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2º

Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedicada de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 3º

Corresponde al ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

También corresponde al ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4º

La Agrupación depende directamente del alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5º

La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6º

Las actuaciones de los Voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 7º

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas residentes en el municipio, mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superan las pruebas de actitud psicofísica y que conozcan los conceptos básicos de protección civil.

Artículo 8º

La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección segunda: Organización y funciones.

Artículo 9º

La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10º

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11º

De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

Artículo 12º

La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13º

La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera efectuarse, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14º

El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 15º

La actuación fuera de término municipal solo podrá realizarse en los siguientes

supuestos:

a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.

b) En su ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.

c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de situación la recibirá la Agrupación directamente del alcalde o del concejal delegado.

Artículo 16º

Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo **preventivo** de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como **apoyo** de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17º

En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan territorial Municipal).

b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.

c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.

d) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
- Colaboración en la información a la población
- Colaboración en la regularización del tránsito rodado.
- Colaboración en el traslado sanitario.

- Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección la población: confinamiento, evacuación.

- Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.

- Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.

e) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.

f) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18º

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17.

La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección tercera: Derechos.

Artículo 19º

Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.

2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.

3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.

5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación para su desarrollo por ella se programe.

Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

8. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección cuarta: Deberes.

Artículo 20º

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencia de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección

Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraposición económica. No se incluye aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección quinta: Recompensas

Artículo 21º

La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público.

La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y dedica la forma de llevarla a cabo.

Sección sexta: Faltas y Sanciones.

Artículo 22º

La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y consecuencia la posible sanción.

Artículo 23º

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado el cual será informado del desarrollo del expediente de su inicio.

2. Las faltas se consideran: leves, graves y muy graves.

Artículo 24º

Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.

- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25º

Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves en el plazo de un año.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, del material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Protección civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26º

Se considera como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves en el plazo de un año.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal obediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas.
- Deterioro, pérdida o extravío intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece.

Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección séptima: Suspensión temporal y rescisión del vínculo del Voluntario con la Agrupación.

Artículo 27º

Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- El embarazo.
- La atención a recién nacido o hijos menores.
- Enfermedad.

- Realización de estudio o trabajo fuera de la localidad.

La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28º

La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador.

La expulsión como consecuencia de sanción será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29º

En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección octava: Uniformidad.

Artículo 30º

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, pudiendo incorporarse la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

Jefe de Equipo, amarillo.

Jefe de Grupo, naranja.

En función del tipo de servicio, llevarán peto, con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos blancos de trabajo.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden de Ministerio del Interior de 14/09/81, al que se le puede añadir en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción Castilla-León o con el nombre del municipio de Toreno.

DISPOSICIONES FINALES.

1. Por la Alcaldía, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de éste reglamento.

2. Este Reglamento estará en vigor el día siguiente a la aprobación de la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo tablón de anuncios del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El contenido del presente Reglamento se considera provisional y, en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las Leyes que regulen en su día,

el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, y en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o del Ministerio del Interior.

3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19 de mayo de 2016 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, leído el informe de la Comisión de Bienestar Social, Cultura, Sanidad, Mujer e Igualdad, Educación, Juventud y Participación Ciudadana, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

TÍTULO II. ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 3. Definición

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

TÍTULO III. ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 7. Definición

ARTÍCULO 8. La Licencia Municipal

ARTÍCULO 9. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

ARTÍCULO 10. Requisitos para la Solicitud de la Licencia

ARTÍCULO 11. Validez de la Licencia

ARTÍCULO 12. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 13. Identificación

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Tenedores

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 16. Censo

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de la tenencia de animales domésticos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley autonómica, así como la propia tenencia de animales potencialmente peligrosos, regulados en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de ésta.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Asimismo, quedan también excluidos, y se regirán por su normativa específica tal y como ha establecido la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los animales domésticos de renta, los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida sean destinadas única y exclusivamente a este fin, la utilización de animales para experimentación y otros fines científicos, y la fiesta de toros.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Toreno, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

TÍTULO II. Animales de Compañía

ARTÍCULO 3. Definición

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, aquellos domésticos, o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, tienen la condición de animales domésticos aquellos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo, y tendrán la condición de animales domesticados, aquellos otros que, siendo capturados en su medio natural, se incorporan e integran en la vida doméstica.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en los artículos 5 y siguientes del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, el poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección y cuidados, y deberá mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas en función de su especie y raza y cumplimentar las formalidades administrativas que en cada caso procedan. Asimismo, deberán realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- Matar injustificadamente a los animales, maltratarlos, o someterlos a prácticas que les pueda producir padecimientos o daños innecesarios.
- Abandonarlos.
- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- Practicarles mutilaciones, (excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad).
- Manipular artificialmente a los animales.
- No facilitarles la alimentación adecuada para su normal y sano desarrollo.
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar.
- Suministrarles alimento, fármacos o sustancias, o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños, así como los que se utilicen para

modificar el comportamiento del animal (salvo si son administrados por prescripción facultativa).

- Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia.
- Venderlos para experimentación sin cumplir con las garantías o requisitos previstos en la normativa vigente.
- Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario, premio o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.
- Mantener a los animales en lugares en los que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- Imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición o que indiquen trato vejatorio.
- Dejar alimentos, para animales que no van acompañados de sus propietarios, en la calle.

ARTÍCULO 5. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía

En virtud de lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía, y en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

Los animales no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos o propiedades privadas sin ser conducidos por sus poseedores o propietarios.

Cuando los animales de compañía deban permanecer en vehículos estacionados, será necesario adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas.

Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos.

Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento. Todas estas prohibiciones, no serán de aplicación a los perros guía.

Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

A estos efectos, el Ayuntamiento, a través de sus servicios municipales, y en su caso, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ordenarán el internamiento o aislamiento de los animales en caso de que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el

hombre como para otros animales, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos si fuera necesario.

Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca deberán poseer una cartilla sanitaria expedida por el Centro autorizado en el que haya sido vacunado.

La ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza. (*En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia*).
- Sexo.
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y D.N.I del propietario.
- Número de identificación permanente.
- Tratamientos antiparasitarios, vacunaciones obligatorias y otros.

Los animales de compañía para los que, en función de sus especiales condiciones sanitarias, así se establezca en cada momento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería, deberán poseer una cartilla sanitaria oficial expedida por el centro veterinario autorizado en el que haya sido vacunado o tratado el animal, con las anotaciones sanitarias pertinentes.

Se considerarán abandonados aquellos animales que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

Quien encontrara un animal abandonado deberá ponerlo en conocimiento de los servicios municipales competentes en el plazo de cinco días.

Los animales presuntamente abandonados deberán ser retenidos durante al menos veinte días para tratar de localizar a su dueño.

Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que, en el plazo de cinco días, pueda recuperarlo previo abono de los gastos que haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo haya recogido se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo.

Es competencia municipal la recogida de los animales abandonados y podrá llevar a efecto tal recogida, bien directamente, a través de sus propios servicios municipales, bien de forma indirecta o, en su defecto, mediante colaboración con otras Administraciones Públicas que tengan establecido servicio de recogida propio.

Los animales que no hayan sido recogidos por sus dueños ni cedidos, podrán ser sacrificados transcurridos veinte días, siempre y cuando se hubiere realizado sin éxito todo lo razonablemente exigible para buscar un poseedor y resultara imposible atenderlos por más tiempo.

Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así

como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

El régimen de infracciones y sanciones se regula por lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los Animales de Compañía.

Cuando los Servicios Técnicos Municipales tuvieran conocimiento de la producción de un hecho que pudiera revestir los caracteres de alguna de las infracciones reguladas en la citada ley, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento del órgano autonómico competente a los efectos oportunos.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

— Son infracciones leves:

a) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible

b) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

c) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

d) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como reglamentariamente se determine.

e) La no notificación de la muerte de un animal cuando aquélla esté prevista.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

g) Cualquier otra actuación que vulnere lo dispuesto en la Ley 5/1997 y que no esté tipificada como grave o muy grave.

h) Dejar alimentos, para animales que no van acompañados de sus propietarios, en la calle.

— Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 4.2 de la Ley 5/1997, salvo lo dispuesto en los apartados b), h) y j).

b) El transporte de animales con vulneración de las disposiciones contenidas en la citada Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.

c) La filmación de escenas de ficción con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin autorización previa, cuando el daño sea efectivamente simulado.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para la cría, venta o mantenimiento temporal, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 5/1997 o en sus normas de desarrollo.

e) La cría y venta de animales en forma no autorizada.

f) La tenencia y circulación de animales considerados peligrosos sin las medidas de protección que se determinen.

g) La comisión de tres infracciones leves, con imposición de sanción por resolución durante dos años anteriores al inicio del expediente sancionador

h) Poseer animales de compañía sin identificación censal, cuando la misma fuere exigible.

— Son infracciones muy graves:

a) Causar la muerte a los animales mediante actos de agresión o suministro de sustancias tóxicas, salvo que sean las aconsejadas por el veterinario a tal fin.

b) El abandono.

c) La organización, celebración y fomento de todo tipo de peleas entre animales.

d) La utilización de animales en aquellos espectáculos y otras actividades que sean contrarios a lo dispuesto en la citada Ley 5/1997

e) La filmación con animales de escenas de ficción que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

f) Depositar alimentos emponzoñados en vías o espacios públicos.

g) La comisión de tres infracciones graves; con imposición de sanción por resolución firme, durante los dos años anteriores al inicio del expediente sancionador.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 29 de la Ley 5/1997, con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 30,05 hasta 150,25 euros.

— Infracciones graves, desde 150,26 hasta 1.502,53 euros.

— Infracciones muy graves, desde 1.502,54 hasta 15.025,30 euros.

TÍTULO III. Animales Potencialmente Peligrosos

ARTÍCULO 7. Definición

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, y Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos los siguientes:

— Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

a) Pit Bull Terrier.

- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.

— También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 8. La Licencia Municipal

La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una Licencia Administrativa.

La obtención de una Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos podrá devengar una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 9. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

La Licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las Licencias para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 10. Requisitos para la solicitud de la Licencia

Para obtener la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos¹:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

ARTÍCULO 11. Validez de la Licencia

La Licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La Licencia perderá su validez en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

ARTÍCULO 12. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

El titular de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente Licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- Los datos personales del tenedor.
- Las características del animal que hagan posible su identificación.
- El lugar de residencia habitual del animal
- Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Así mismo, los perros potencialmente peligrosos deberán figurar en el Censo Canino Municipal.

¹ Como establecen los artículos 23.3 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de los animales de Compañía, y el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 13. Identificación

Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de «microchip» cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Tenedores

– El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

– La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

– Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

– Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

– Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

– Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

– La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

– Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

– El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el Registro Municipal.

– En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

– Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

– Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin Licencia.

– Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de Licencia.

– Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

– Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

– La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

– Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

– Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

– Incumplir la obligación de identificar el animal.

– Omitir la inscripción en el Registro.

– Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

– El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

– La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, que no se regulen como infracción grave o muy grave.

Las mencionadas infracciones serán sancionadas, en aplicación del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.50 euros.
- Infracciones graves, desde 300.51 hasta 2404.05 euros.
- Infracciones muy graves, desde 2404.05 hasta 15025.30 euros.

Las infracciones graves y muy graves, podrán llevar aparejadas sanciones accesorias.

TÍTULO IV. CENSO CANINO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 16. Censo

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor.

No obstante, las razas caninas potencialmente peligrosas relacionadas en el Anexo del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, así como sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de la primera adquisición.

El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante:

- Tatuaje estandarizado.
- Identificación electrónica por microchip homologado o por cualquier medio expresamente autorizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que garantice la existencia en el animal de una clave única, permanente e indeleble.

La identificación se completará mediante una placa identificativa en la que constarán el nombre del animal y los datos de la persona que sea propietaria del mismo.

Del censo elaborado se dará cuenta al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, durante el primer trimestre de cada año, conteniendo, como mínimo, los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza. *(En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia).*
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y D.N.I del propietario.
- Número de identificación permanente.

Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte o extravío del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.²

² En todo caso, deberá comunicarse en el lugar y plazo previsto en éste párrafo, cualquier variación que se produzca en los datos del censo.

Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO: MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			DNI
EN REPRESENTACIÓN DE:			DNI
DOMICILIACIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		CP	MUNICIPIO
PROVINCIA	TELÉ FONO	FA X	CORREO ELECTRÓNICO

<p>EXPONE: Que, el/la compareciente /o mi representado, es propietario, tenedor, cuidador, criador, vendedor, del animal que se identifica a continuación:</p> <p>_____</p>
--

DESCRIPCIÓN DEL ANIMAL		
NOMBRE		ESPECIE
RAZA	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
COLOR	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN	ZONA APLICACIÓN
SIGNOS PARTICULARES (mancha, cicatrices, etc.)		DESTINO DEL ANIMAL ³

<p>Y teniendo por presentado este escrito (señalar con una x una de las siguientes opciones</p> <p><input type="checkbox"/> Solicita la inscripción del expresado animal en el Censo de Animales no Peligrosos/ Peligrosos. En el caso de animales peligrosos, documentos que acompañan a la instancia:</p> <p><input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I.</p>
--

³ Compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.

<input type="checkbox"/> Certificado de Penales <input type="checkbox"/> Declaración jurada, de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. <input type="checkbox"/> Certificado de capacidad física <input type="checkbox"/> Certificado de aptitud psicológica <input type="checkbox"/> Resguardo acreditativo de haber formalizado seguro de responsabilidad civil. (No inferior a 120.000 €)
<input type="checkbox"/> Solicita la baja por _____ [muerte/sacrificio] del expresado animal en el Censo Municipal de animales.
<input type="checkbox"/> Comunica la _____ [venta/traspaso/donación/robo/pérdida] del expresado animal.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO

4. MOCIÓN POR LA DEFENSA DEL TEJIDO PRODUCTIVO DE EL BIERZO.

Leído el informe de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Cuentas y Hacienda y Régimen Interior, Desarrollo Local, Comercio, Industria y Turismo, por unanimidad se aprueba la siguiente moción:

MOCIÓN POR LA DEFENSA DEL TEJIDO PRODUCTIVO DE EL BIERZO

Ante el grave deterioro del Tejido Productivo de El Bierzo y entendiendo que las empresas son el músculo que mueve la economía, sostiene el bienestar colectivo, crea riqueza con sus salarios y los impuestos, el Ayuntamiento de Toreno en Pleno aprueba la siguiente moción con propuestas para la defensa de todos los Sectores Productivos de El Bierzo.

En la primera parte de la moción se recogen las propuestas para el mantenimiento de los dos sectores productivos que durante los últimos 100 años han sido el motor económico del Bierzo: el Sector Minero y el Sector Energético.

Y en la segunda parte se recogen las propuestas para el fomento de los que, todo apunta, serán los motores en el futuro productivo: el Sector Agroalimentario, el Sector Turístico y el Sector Comercial.

En esta primera parte de la Moción y referido a los Sectores Minero y Energético:

1. Nos comprometemos a exigir al gobierno y resto de fuerzas políticas el cumplimiento del vigente Plan del Carbón 2013-2018 y lo acordado en el anterior Plan del Carbón 2006-2012.

2. Solicitamos a todos ellos que inicien las negociaciones pertinentes para la ampliación del mismo a largo plazo, aportando desde la perspectiva de nuestra Comarca, criterios y planes estratégicos de cara al futuro del sector más allá del año 2018 y ateniéndonos a lo dispuesto por la Decisión del Consejo Europeo (2010/787/UE).
<http://www.irmc.es/noticias/common/DecisionConsejoEuropeoAyudasCarbón.pdf>
3. Exigimos la publicación del mecanismo que incentive la compra del carbón nacional. Así como gravar con impuestos, la entrada en territorio UE del carbón extraído sin garantías laborales y medioambientales.
4. Exigimos la intervención del Estado en el sector energético para garantizar la soberanía energética de España, a través de una empresa pública que controle al menos el 25% de la producción (a semejanza de Italia). Esta empresa controlaría también la producción nacional de carbón a incluir en la reserva estratégica.
5. Nos comprometemos a impulsar de manera proactiva las actuaciones políticas y legislativas necesarias para la creación y regulación por la Comisión Europea del “Sello de Calidad del Carbón”.
6. Exigir a todas las fuerzas políticas el diseño de un Plan Energético Nacional a largo plazo (20 o más años) que defina tipos de energía a utilizar y porcentajes de cada una, con presencia de todas sin excepción.
7. Llevar a cabo las acciones necesarias para lograr la bonificación del tipo impositivo en el impuesto especial sobre el carbón (el denominado Céntimo Verde), así como que se estudie su viabilidad en el marco europeo.
8. Publicación del mecanismo de ayuda para las inversiones medioambientales a las empresas que las acometan.
9. Desarrollar el proyecto de la Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN), en sus tres vertientes, en primer lugar la de Captura y Almacenamiento de carbono y demás contaminantes; en segundo lugar la del ámbito cultural abanderado por el Apartado Museístico y en tercer lugar la del Desarrollo Territorial, dotándole de presupuesto y potenciando sus posibilidades de investigación.

Desarrollar en la Planta de Desarrollo Tecnológico de CIUDEN las últimas investigaciones relacionadas con la tecnología de Oxidación para la Captura y Almacenamiento de CO₂, dotándola de presupuesto suficiente para su ejecución. El éxito de estos nuevos desarrollos, y su demostración en la escala semi-industrial de la Planta, facilitará sobremanera su implantación en las Centrales de Carbón, con una reducción muy significativa de los costes de inversión y explotación respecto a los desarrollos ejecutados hasta la fecha.

1. Desarrollar en la Planta de Desarrollo Tecnológico de CIUDEN otras tecnologías relacionadas con el carbono y los recursos naturales del Bierzo, como la carbonización de la biomasa residual agrícola y forestal o la obtención de precursores del grafeno a partir de carbón.

2. Abrir el mercado a las nuevas tecnologías de almacenamiento de energía que promueva un nuevo modelo energético basado en energías renovables, el autoabastecimiento y el ahorro energético.

3. Poner en valor el sector de la pizarra como sostén de más de dos mil puestos de trabajo, tanto directo como indirecto, y llevar a término una Ley de Ordenación del Sector para que la extracción de pizarra y el medio ambiente sean compatibles.

Impulsar la creación de cooperativas para el aprovechamiento de los estériles.

En una segunda parte de la Moción y referente a los Sectores Agroalimentario, Turístico y Comercial:

- 1) Apoyo a la internacionalización del Sector Agroalimentario:
 - Fomentando y coordinando con las organizaciones representativas del sector, los Consejos reguladores, entidades y empresas de la industria agroalimentaria las medidas a tomar.
 - Facilitando la innovación y fomentando, con apoyo de la investigación, nuevos desarrollos de productos, procesos y servicios de mayor valor añadido que permitan mejorar la competitividad, la creación de empleo y la capacidad exportadora de nuestras empresas.
 - El apoyo al sector a través de la información sobre sus productos, siendo éste un instrumento imprescindible para contribuir a la competitividad de nuestras producciones.
 - Crear un Plan Estratégico de industria Agroalimentaria mediante una acción coordinada entre administraciones públicas.
 - Impulsar la modernización del parque de maquinaria para la agroalimentación.
 - Implantación de sistemas de riego eficientes en los casos necesarios.
 - Incorporación a la Red para potenciar el comercio electrónico con otros países y fomentar la venta internacional.
 - Fomentar la Agricultura Ecológica.
- 2) Apoyo al Sector Turístico favoreciendo:
 - La homogeneización de la clasificación de alojamientos de turismo rural.
 - El Impulso de la demanda o el fomento de actividades turísticas relacionadas con el patrimonio cultural, natural y el turismo sostenible con el medio ambiente.
 - La articulación, promoción y comercialización de un producto de turismo rural de calidad.
 - Diversificar las actividades económicas de determinadas zonas y preservar las tradiciones del territorio sobre el que se fundamentan.
 - Adaptar la oferta turística a las exigencias del nuevo entorno turístico internacional que demanda productos turísticos experienciales.
 - Reforzar la demanda exterior en un momento de debilidad de los movimientos de los españoles dentro del país (que aglutinó al 85% de los viajeros registrados en alojamientos de turismo rural en años anteriores).
 - Potenciación del patrimonio industrial minero con fines turísticos, recuperando espacios abandonados y creando una red de patrimonio minero con marca corporativa propia, incluyendo la explotación del tren turístico Ponferrada-Villablino.
 - Solicitar la categoría de Nacional para el Museo de la Energía, reactivando la actividad museística y cultural de los dos edificios existentes (antiguas centrales térmicas de la MSP y ENDESA), mediante exposiciones, conferencias y todo tipo de eventos de divulgación científica y cultural en torno a la energía, que hagan de Ponferrada un lugar de referencia nacional e internacional en la materia, que aumente su atractivo turístico. Recuperación de la construcción del edificio singular del Bosque Carbonífero como parte del contenido del Museo Nacional de la Energía.

- Recuperación del departamento de desarrollo territorial de Ciuden y todas las actividades ligadas al mismo; no solo las turísticas, sino también las ambientales y energéticas.

- Camino de Santiago. Ofertas Coordinadas con hostelería, restauración y pequeño comercio para prolongar la estancia del peregrino.

- Rutas etnológicas y gastronómicas. Para dar a conocer nuestra marca al exterior.

- Promoción de rutas de senderismo y bicicleta.

- Bierzo Card... para acceso a museos, monumentos, hostelería y restauración, transporte...

3) Apoyo a las técnicas de recuperación medioambiental de suelos degradados por la minería con medios propios de la Comarca:

- Puesta en valor de la actividad de restauración medioambiental de espacios degradados por la minería del carbón en la Comarca del Bierzo, aprovechando los recursos del Centro CIUDEN-VIVERO de Igüeña, para contribuir directa o indirectamente al desarrollo de nuevas actividades que redunden además en la generación de empleo en la Comarca y en la investigación, formación y producción de plantas.

4) Apoyo al Sector Comercial:

- Mejora de las conexiones por carretera con Valdeorras y Asturias, dando así salida hacia los principales puertos marítimos de transporte de mercancías. Nuevo acceso ferroviario a El Bierzo por el Manzanal, mejorando la comunicación con la Meseta para viajeros y mercancías.

- Activación de los centros logísticos de la comarca, para la mejora de la logística empresarial del Bierzo.

- Revisión del estado y precios del suelo de todos los polígonos industriales del Bierzo, para favorecer la instalación de nuevas empresas en espacios que ahora mismo están vacíos.

5) Creación de un Grupo de Trabajo o Comisión para la Transición Energética.

6) Finalmente, y dado el carácter urgente de las medidas a tomar, nos comprometemos a facilitar los actos de movilización de la sociedad berciana, que permitan visualizar con nuestra protesta, el descontento por el abandono al que se nos está sometiendo en El Bierzo.

7) De esta moción se dará traslado al Gobierno de España, Junta de Castilla y León y a la Diputación Provincial de León.

5. MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORENO.

Leído el informe de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Cuentas y Hacienda y Régimen Interior, Desarrollo Local, Comercio, Industria y Turismo, por unanimidad se aprueba la modificación del Convenio del personal laboral de servicios

municipales del Ayuntamiento de Toreno, quedando redactada la modificación como sigue:

– **Artículo I. AMBITO DE APLICACIÓN:** El presente convenio será de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Toreno, cuyas categorías aparecen relacionadas en la tabla salarial.

– **Anexo I:** el Plus de transporte pasa a denominarse Plus de Penosidad.

6. INFORMES DE PRESIDENCIA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de que con fecha 29 de marzo de 2016, se ha aprobado la Liquidación correspondiente al presupuesto municipal del ejercicio 2015.

Sigue comunicando que el día 21 de junio del corriente se realizará un simulacro de inundación con sirenas.

En tercer lugar da cuenta del estado del expediente de contratación de las obras de “Pavimentación de calles en Matarrosa “, que están próximas a adjudicarse.

A continuación comunica el Sr. Alcalde que la Excma. Diputación ha concedido una subvención de 190.000€ al Ayuntamiento, con financiación del 100%, dentro del Plan Especial de infraestructuras y redes, siendo obligatorio destinar el 50% a cambio de tuberías de fibrocemento.

Seguidamente manifiesta que el expediente para contratar la ejecución del depósito de Tombrio de Abajo se iniciará cuando se obtenga la autorización de uso excepcional de suelo rústico.

También da cuenta el Sr. Alcalde que el día 8 estuvieron en Madrid para la firmar del convenio de apoyo al carbón, que fue firmada por Comunidades Autónomas, Partidos Políticos, Sindicatos y Alcaldes. Añade que por parte de IU no se firmó. Al día siguiente asistieron en las Cortes de Castilla y León al Pleno donde trataron el tema de la dinamización de las zonas mineras. Aquí Ciudadanos aprobó el acuerdo, cuando en las Cortes se había abstenido, IU lo aprobó y Podemos se abstuvo.

En otro orden de cosas comunica que el colegio de Toreno hay que instalar un elevador y adaptar un baño porque hay un niño con problemas de movilidad. Sigue diciendo que en la Junta de Castilla y León se les comunicó y respecto al elevador que o bien lo ejecuta el ayuntamiento, con ayudas de la Diputación, o bien lo hace la Junta el año que viene. Otra solución sería según el Sr. Alcalde, bajar de momento un aula al piso de abajo.

A continuación comunica que viajarán a Valladolid para solicitar ayudas para reparar la Picota.

Intervine D. José Rodríguez Ferreira para manifestar que IU no firmó el convenio porque en 2012 no se les citó para la firma del anterior.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra D. José Luis Merino para rogar que se tomen medidas en el tema de los recibos que cobra la Diputación, ya que se pasan al cobro muchos a la vez y en estos tiempos de crisis hay familias que no pueden hacer frente a los mismos.

Le responde el Sr. Alcalde que se envió una carta al Presidente de la Diputación para rogar que corrijan esa situación y que emitan los recibos trimestralmente. También manifiesta que los datos que aparecen en los recibos no permiten identificar el bien objeto del impuesto y eso debe de cambiarse.

Señala el Sr. Merino que podría hacerse una moción de petición, mostrando el Sr. Alcalde su conformidad con dicha propuesta pero que primero podrían enviar una carta reiterando la anterior.

Seguidamente D^a Beatriz Coelho Luna pregunta por el Parque de Aventuras. Le responde D. Alejandro Campillo Pestaña que ha quedado desierto el procedimiento para adjudicar su explotación pero que, de momento, tratarán de darle uso al menos a las instalaciones de Torenillo.

Toma la palabra D. Jesús López Idárraga para preguntar por la adjudicación del bar del Centro de Día de Toreno. Le responde el Sr. Alcalde que ya se han abierto las ofertas y que la puja más alta la hizo D. Miguel Ángel Pérez Negreiro, que ofertó 9.950 €.

Por último ruega D. José Luis Merino que se siegue el parque de aventuras porque hace mal efecto.

No habiendo otros asuntos que figuraran en el orden del día, la presidencia dio por finalizado el acto siendo las doce horas y treinta y cinco minutos del día expresado al principio, de que yo, el Secretario accidental, certifico.

V^oB^o

EL ALCALDE

LA SECRETARIA